

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

ROL Nº 043-2011

RES. EXENTA D.J. Nº106-178-2012

Santiago, 6 de marzo de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 19.880; la Circular Nº 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nº 105-656-2011, 105-814-2011, 105-893-2011 y 106-093-2012; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta Nº 105-656-2011, de 12 de octubre de 2011, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Ebco S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF Nº 40, de 2008, en relación al no envío dentro de plazo, del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2011.

Segundo) Que, con fecha 22 de noviembre de 2011, se notificó la resolución de formulación de cargos, individualizada en el considerando anterior, a los representantes legales del sujeto obligado aludido precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral 2, del artículo 22 de la Ley Nº19.913, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. Nº105-814-2011.

Tercero) Que, con fecha 6 de diciembre de 2011, el sujeto obligado **Ebco S.A.** presentó un escrito de descargos, solicitó apertura de término probatorio, ofreció medios de prueba y acompañó documentos.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. Nº 105-893-2011, se tuvieron por presentados los descargos y por acompañados los documentos, se abrió un término probatorio y se fijó un punto de prueba, relativo a si el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del informe del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2011.

Quinto) Que, mediante escrito de fecha 12 de enero de 2012, **Ebco S.A.** presentó documental adicional, la que se tuvo por acompañada al presente proceso infraccional, mediante Resolución Exenta D.J. Nº106-093-2011.

Sexto) Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado reconoce haber incurrido en el incumplimiento que dio origen a la formulación de cargos de marras, debido a una descoordinación administrativa interna, explicando que luego de ocurrida ésta, se adoptaron diversas medidas tendientes a subsanar la omisión en comento y a implementar un sistema de control de tales operaciones, que permitan la detección y registro oportuno de las operaciones que deben ser incorporadas en el registro respectivo e informadas a la UAF.

Séptimo) Que, atendido el reconocimiento indicado en el considerando anterior, debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

Octavo) Que, como consta de los documentos acompañados al presente proceso, corroborado además por la información registrada en las bases de datos de la UAF, el sujeto obligado de marras realizó una declaración

negativa de operaciones en efectivo, para el período correspondiente al primer semestre de 2011, con fecha 24 de noviembre de 2011.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- DECLÁRASE que Ebco S.A., ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°105-656-2011 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en los Considerandos Sexto, Séptimo y Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado Ebco S.A., ya individualizado en el presente proceso infraccional.

3.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

4.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

5.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.



TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Directora
Unidad de Análisis Financiero

UST/JPC